



REPOSICIÓN AUTO

Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado: 680014003004-2019-00854-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: CARMEN YANNETH GOMEZQUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente recurso de reposición, informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del auto proferido el pasado 20 de enero de 2020 mediante el cual se negó mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la anterior determinación, mediante escrito radicado el 24 de enero de los corrientes, la mandataria judicial de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de enero de 2020, el cual sustentó de la forma que a continuación de sintetiza:

Indica que del folio del título valor (fl 1) se desprenden dos situaciones, una la correspondiente a la parte inicial que tiene que ver con la autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco que se identifica con el No IB12290439; y la otra, referente al pagare que se identifica con el No IB12290440, las cuales permiten demostrar que el endoso si se encuentra está bien especificado y hace parte integral.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Revisada la reposición presentada por el interesado, se advierte que con el recurso lo pretendido por la parte actora es que se revoque el auto que negó mandamiento de pago y en su lugar se libre mandamiento de pago.

Así las cosas, sea lo primero indicar, que revisados los argumentos presentados por la apoderada de la parte actora, encuentra esta operadora judicial que tiene razón, ya que el endoso en propiedad otorgado a favor de RF ENCORE S.A.S visto a folio 2 hace parte integral del pagare No IB12290440 visto a folio 1; es decir, no existe causal que permita concluir que los requisitos para darle curso a la demanda se hallen incompletos; por tanto, sin entrar en un estudio pormenorizado del asunto, se accede a lo peticionado por el extremo demandante, reponiendo el auto de fecha 20/01/2020 que negó mandamiento de pago y en su lugar se librarán orden de pago por encontrar que se hayan cumplidas las exigencias formales y el título valor base de recaudo PAGARÉ (fol.1 del cuaderno principal), se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene una obligación clara, expresa y exigible y por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., por lo que conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 se librarán orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual se negó mandamiento de pago.



SEGUNDO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de MENOR cuantía, **LÍBRESE** orden de pago a favor de la empresa **RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8**, y contra **CARMEN YANNETH GOMEZ QUINTERO C.C 37.543.787**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por la suma de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$80.964.652,08) MCTE**, correspondiente al capital contenido en el pagare base de recaudo visto al folio 1.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día de presentación de la demanda; esto es, desde el 05/12/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTÍQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ, identificado con C.C. No. 63.561.343, y T.P. No. 184.794 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 3-4.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.056, hoy **14 de JULIO de 2020**, y se desfija a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**



Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248e49d40da4e62de73937b80bb61f9ff138df10647ef247aa93e38e512e8662
Documento generado en 13/07/2020 09:03:21 AM